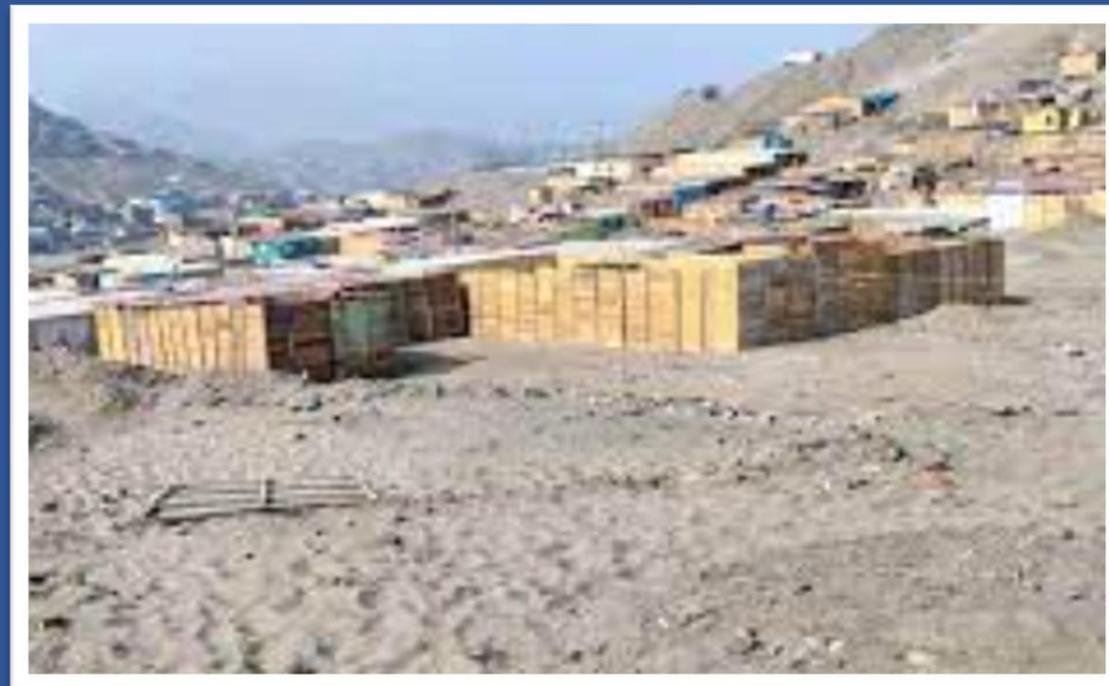


PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE POSESIÓN PREEXISTENTES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (ACR) Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN

OBJETO

La presente ley tiene por objeto proteger los derechos de posesión preexistentes en Áreas de Conservación Regional (ACR), a través de procedimientos de formalización de la propiedad para dichos poseedores y evitar el hostigamiento o desalojo arbitrario por parte de las autoridades municipales.



FORMULA LEGAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan legítimamente la posesión sobre predios ubicados dentro de las Áreas de Conservación Regional, siempre que dicha posesión haya sido adquirida con anterioridad a la declaración como Área de Conservación.



FORMULA LEGAL

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PREEXISTENTES

Se reconoce como derechos adquiridos las posesiones legítimas ejercidas de manera pública, pacífica, continua y como propietario, con anterioridad a la fecha de declaración del Área de Conservación Regional.



FORMULA LEGAL

PROHIBICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y DESALOJO ARBITRARIO

Queda prohibido el hostigamiento o desalojo de poseionarios que acrediten posesión anterior a la declaración del Área de Conservación Regional.

Cualquier proceso de desalojo debe seguir el debido procedimiento judicial establecido en el Código Procesal Civil, previa demostración fehaciente de que la posesión es ilegítima o posterior a la declaración del área protegida.

Las autoridades municipales que incurran en abuso de autoridad pueden sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 376 y 377 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.



FORMULA LEGAL

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN

Los poseedores pueden solicitar la formalización de su propiedad ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI o la entidad competente según corresponda, el procedimiento es gratuito y debe resolverse máximo en (90) días hábiles.

La autoridad del Área de Conservación Regional emite opinión técnica vinculante sobre la compatibilidad del uso propuesto con los objetivos de conservación del área en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Requisitos: Para acceder al procedimiento de formalización, los poseedores deben acreditar:

- Posesión anterior a la declaración del Área de Conservación Regional mediante documentos públicos o privados, testimoniales u otros medios probatorios;
- Ejercicio pacífico, público y continuo de la posesión por un período no menor a diez (10) años;
- Uso compatible con los objetivos de conservación del área, según lo establecido en el plan de zonificación;
- No afectación a ecosistemas frágiles o especies protegidas conforme a la normativa ambiental vigente.



FORMULA LEGAL

LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Los títulos de propiedad otorgados están sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Uso conforme a la zonificación establecida en el Plan Maestro del Área de Conservación Regional;
- b) Prohibición de actividades extractivas o transformación del ecosistema que atenten contra los objetivos de conservación; c) Obligación de permitir el monitoreo ambiental periódico por parte de la autoridad competente;
- c) Restricción para la subdivisión del predio sin la autorización de la autoridad del área protegida.



FORMULA LEGAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Modificación de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Se modifica el artículo 5 -incorporando un segundo párrafo- de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto:

"Artículo 5.- El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El Estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área. En caso de transferencia del derecho de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil.

Las posesiones legítimas preexistentes a la declaración del Área de Conservación Regional mantienen plena vigencia de sus derechos y podrán acceder a procesos de formalización gratuitos, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación del área y cumplan los requisitos establecidos en la legislación especial."



FORMULA LEGAL

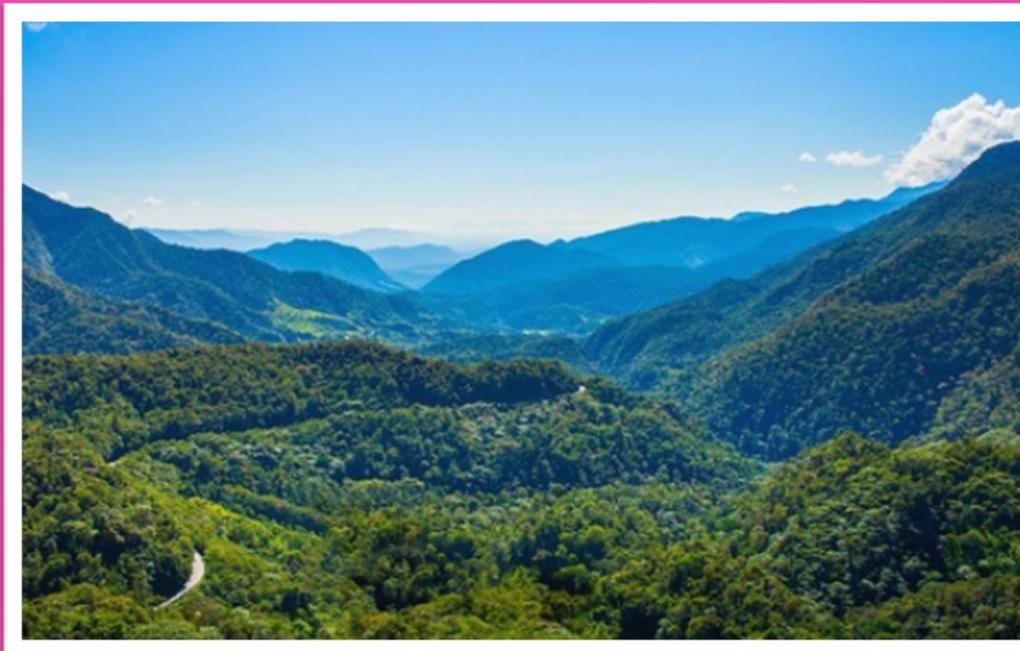
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y las entidades competentes adecúan sus procedimientos, directivas, reglamentos y otras disposiciones normativas a lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Procesos en trámite

Los procesos de formalización en curso que involucren predios ubicados en Áreas de Conservación Regional se adecúan a los procedimientos establecidos en la presente ley, debiendo resolverse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigor.



Gracias

yamuruz@congreso.gob.pe

